**INFORME DE EVALUACIÓN FINAL**
**PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA No. SGM-MC-014-2024**

Villagarzón, 23 de julio de 2024

**Destinatario:** **LUIS EDUARDO GARCIA FRANCO**
Alcalde Municipal de Villagarzón

**Evaluador:** **KAROL YISED PORTILLA**
**Secretario de Gobierno municipal**

El evaluador de la propuesta presentada en el procedimiento de selección de **mínima cuantía No. SGM-MC-014-2024** rinde el informe de evaluación y calificación final de las ofertas presentadas, una vez, el oferente realizó la subsanación dentro del término estipulado en la ley para realizar observaciones al informe de evaluación preliminar.

De conformidad al Art. 2.2.1.3.1.5.2 del Decreto 1082 de mayo 26 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021, la Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía.

## I. INFORME DE LA DILIGENCIA DE CIERRE DE MINIMA CUANTÍA.

En cumplimiento de los principios de contratación y transparencia establecidos el Decreto 1082 de mayo de 2015, se informa que la diligencia de cierre según quedó estipulada en la invitación Publica y en plataforma de SECOP II, se llevó a cabo el 18/07/2024 A LAS 12:00:00 PM, encontrándose que se presentó a través del Portal Web SECOP II, la siguiente oferta:



LISTA DE OFERTAS

Abrir Panel | Opciones

| Referencia de oferta | Entidad | Evaluación | Presentada | Oferta |
|---|---|---|---|---|
| SGM-MC-014-2024 | COLGASOCIADOS SAS | Oferta en evaluación | 18/07/2024 11:58 AM | 27.921.322 COP |
| OFERTA INCREA - SGM-MC-014-2024 | INCREA CONSULTORES S.A.S. | Oferta en evaluación | 18/07/2024 11:46 AM | 24.808.800 COP |
| COMPRAVENTA DE INSUMOS E IMPLEMENTOS DE ASEO PARA LAS INSTALACIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL, PLAZA BIBLIOTECA Y PLAZA DE MERCADO DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZON, PUTUMAYO." | SERVIDISTRIBUCIONES JAMEL SAS ZOMAC | Oferta en evaluación | 18/07/2024 11:46 AM | 27.587.920 COP |
| CONTACTOS CAUCA S.A.S. - Nit 901312418-2 | CONTACTOS CAUCA S.A.S | Oferta en evaluación | 18/07/2024 11:38 AM | 22.809.000 COP |
| SGM-MC-014-2024 _ compraventa elementos de aseo | EGEOSUR SAS | Oferta en evaluación | 18/07/2024 10:41 AM | 22.151.023,81 COP |
| ELEMENTOS DE ASEO - VILLA GARZON | EVENTOS Y SUMINISTROS LAURA SOPHIA SAS | Oferta en evaluación | 18/07/2024 10:19 AM | 28.003.500 COP |
| SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO | BIO HS SAS | Oferta en evaluación | 18/07/2024 12:58 AM | 22.752.000 COP |
| SGM-MC-014-2024 | SOLTEC VM SAS | Oferta en evaluación | 17/07/2024 11:08 AM | 25.558.658,26 COP |

Por consiguiente, en acato al procedimiento que consagra el numeral 5° del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 del 2015, la entidad estatal observa existen dos ofertas realizadas en el SECOPII las cuales se relacionan de la siguiente forma:

| No. | DESCRIPCIÓN | VALOR OFERTA ECONÓMICA |
|---|---|---|
| 1 | Valor oferta EGEOSUR SAS | $ 22.151.023,81 |
| 2 | Valor oferta BIO HS SAS | $ 22.752.000 |
| 3 | Valor oferta CONTACTOS CAUCA S.A.S | $ 22.809.000 |
| 4 | Valor oferta INCREA CONSULTORES S.A.S. | $ 24.808.800 |
| 5 | Valor oferta SOLTEC VM SAS | $ 25.558.658,26 |
| 6 | Valor oferta SERVIDISTRIBUCIONES JAMEL SAS ZOMAC | $ 27.587.920 |
| 7 | Valor oferta COLGASOCIADOS SAS | $ 27.921.322 |
| 8 | Valor oferta EVENTOS Y SUMINISTROS LAURA SOPHIA SAS | $ 28.003.500 |

así las cosas, se procede a evaluar las ofertas presentadas.

## II. RESULTADO INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR

El día 15 de mayo de 2024, fue publicado en plataforma SECOP II, INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR dentro del proceso SGM-MC-014-2024, cuyo resultado de la verificación fue el siguiente:

***PROPONENTE No 1:***

*Concluido lo anterior, se demuestra que EGEOSUR SAS CON NIT 901498148-7 representado legalmente por DANNY ALEJANDRO ARCOS BASTIDAS con numero de cedula 1.124.861.667 de Mocoa quien figura como proponente, el cual tiene la propuesta más económica, dentro del presente proceso, no allegó la oferta de acuerdo a las condiciones exigidas por la Administración Municipal en la invitación Pública SGM-MC-014-2024, por lo tanto, NO CUMPLE y la propuesta se tiene como NO HABIL.*

***PROPONENTE No. 2:***

*Concluido lo anterior, se demuestra que BIO HS SAS, identificado con NIT 901348789-5, representada legalmente por el señor FLOR LORENA GIRON LASSO identificada con C.C No.69.010.269, quien figura como segundo proponente con la propuesta más económica dentro del presente proceso, allegó la oferta de acuerdo a las condiciones exigidas pero no adjunto documentos para determinar su capacidad jurídica por la Administración Municipal en la invitación Pública SGM-MC-014-2024, por lo tanto, NO CUMPLE con todo lo pertinente para una posterior adjudicación del mismo*

***PROPONENTE No. 3:***

*Concluido lo anterior, se demuestra que CONTACTOS CAUCA S.A.S. Nit 901312418-2, quien figura como segundo proponente con la propuesta más económica dentro del presente proceso, allegó la oferta de acuerdo a las condiciones exigidas por la Administración Municipal en la invitación Pública SGM-MC-014-2024, por lo tanto, CUMPLE con todo lo pertinente para una posterior adjudicación del mismo*

Conforme la normatividad, se dio traslado del contenido del informe, durante el término de un (01) día hábil, hasta el 19 DE julio DE 2024 a las 10:43 PM.

## III. SUBSANACIONES

**SUBSANACIÓN DE EMPRESA EGEOSUR S.A.S**

- Respecto de los OFERTA ECONOMICA allega ACLARACIÓN PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA SGM-MC-014 DE 2024 debidamente diligenciada de conformidad las observaciones expuestas en el informe de evaluación.

o$ferta = Costo\ del\ bien,\ servicio\ u\ obra\ (insumos,\ equipos,\ personal) + gastos\ generales + imprevistos + utilidad$

El comité evaluador revisó minuciosamente los documentos proporcionados por EGEOSUR. Si bien la empresa presentó un desglose de gastos asumidos para su servicio, no se incluyeron comprobantes específicos que demostraran la ejecución de los valores mencionados.

Según las normativas vigentes, la presentación de facturas o comprobantes de ejecución es crucial para validar los gastos propuestos. La falta de estos documentos puede ser interpretada como una deficiencia en la justificación de los precios ofertados.

Teniendo en cuenta la justificación presentada por parte del proponente, EGEOSUR S.A.S, es menester de la entidad mencionar que una vez revisada la justificación mediante la cual se pretende demostrar que es posible realizar el cumplimiento del objeto del contrato a pesar de haber presentado una oferta muy por debajo del 20% del presupuesto oficial tanto en su valor total como en cada uno de los ítems solicitados para el desarrollo del contrato, para ello fue necesario adelantar un análisis por parte de la entidad dentro del cual se realizó una comparación respecto de la cotización de menor valor realizada dentro del análisis de mercado, con la justificación de precios presentada por el proponente, en dicho análisis se arroja un resultado dentro del cual el 99.9% de los precios unitarios ofertados se encuentran muy por debajo del 20% del valor de la cotización de menor valor, lo cual para la entidad no parece ser suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, ya que se encuentra demasiado alejada de la información recogida por la entidad en la etapa de planeación y estudio del sector, poniendo de esta manera en peligro la ejecución del contrato.

A continuación, se muestra el análisis de precios realizado:

| | COTIZACION MENOR VALOR | JUSTIFICACION EGEOSUR | | PORCENTAJE DE DIFERENCIA |
|---|---|---|---|---|
| 1 | $ 9,878.70 | $ 12,465.00 | 79.25% | -20.748% |
| 2 | $ 13,850.00 | $ 10,922.60 | 126.80% | 26.801% |
| 3 | $ 4,500.00 | $ 3,562.00 | 126.33% | 26.334% |
| 4 | $ 11,200.00 | $ 8,931.00 | 125.41% | 25.406% |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 5 | $ 11,450.00 | $ 9,061.00 | 126.37% | 26.366% |
| 6 | $ 8,350.00 | $ 6,877.00 | 121.42% | 21.419% |
| 7 | $ 25,850.00 | $ 20,345.00 | 127.06% | 27.058% |
| 8 | $ 14,850.00 | $ 12,259.00 | 121.14% | 21.135% |
| 9 | $ 50,600.00 | $ 39,806.00 | 127.12% | 27.117% |
| 10 | $ 31,200.00 | $ 24,726.00 | 126.18% | 26.183% |
| 11 | $ 9,300.00 | $ 7,345.00 | 126.62% | 26.617% |
| 12 | $ 3,200.00 | $ 2,548.00 | 125.59% | 25.589% |
| 13 | $ 33,450.00 | $ 27,092.00 | 123.47% | 23.468% |
| 14 | $ 25,400.00 | $ 20,332.00 | 124.93% | 24.926% |
| 15 | $ 12,300.00 | $ 9,724.00 | 126.49% | 26.491% |
| 16 | $ 2,600.00 | $ 2,119.00 | 122.70% | 22.699% |
| 17 | $ 22,450.00 | $ 18,031.00 | 124.51% | 24.508% |
| 18 | $ 12,750.00 | $ 10,296.00 | 123.83% | 23.834% |
| 19 | $ 313,004.00 | $ 246,358.00 | 127.05% | 27.053% |
| | **SUBTOTAL** | | | |
| 1 | $ 11,200.00 | $ 8,931.00 | 125.41% | 25.406% |
| 2 | $ 11,450.00 | $ 9,061.00 | 126.37% | 26.366% |
| 3 | $ 4,500.00 | $ 3,562.00 | 126.33% | 26.334% |
| 4 | $ 8,390.50 | $ 6,780.80 | 123.74% | 23.739% |
| 5 | $ 31,200.00 | $ 24,726.00 | 126.18% | 26.183% |
| 6 | $ 8,350.00 | $ 6,877.00 | 121.42% | 21.419% |
| 7 | $ 10,850.00 | $ 8,814.00 | 123.10% | 23.100% |
| 8 | $ 14,850.00 | $ 12,259.00 | 121.14% | 21.135% |
| 9 | $ 25,850.00 | $ 20,345.00 | 127.06% | 27.058% |
| 10 | $ 33,450.00 | $ 27,092.00 | 123.47% | 23.468% |
| 11 | $ 25,400.00 | $ 20,332.00 | 124.93% | 24.926% |
| 12 | $ 12,300.00 | $ 9,724.00 | 126.49% | 26.491% |
| 13 | $ 5,480.00 | $ 4,656.60 | 117.68% | 17.682% |
| 14 | $ 23,150.00 | $ 18,031.00 | 128.39% | 28.390% |
| 15 | $ 13,650.00 | $ 10,296.00 | 132.58% | 32.576% |
| 16 | $ 125,750.00 | $ 99,645.00 | 126.20% | 26.198% |
| 17 | $ 75,400.00 | $ 58,682.00 | 128.49% | 28.489% |

Teniendo en cuenta lo anterior, en la hipótesis de adjudicar el contrato a la empresa EGEOSUR S.A.S, y al no tener en cuenta el análisis de mercado realizado por parte de la entidad, se podría generar una variación en la ecuación financiera del contrato presentándose desbalances financieros y desequilibrio contractual, afectando de esta manera los fines que el estado busca a

través de la presente contratación yendo en contravía de todos los principios contractuales al no garantizar por parte de la Entidad el cumplimiento del objeto del contrato, por tanto, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.2.2.4. del Dcto 1082 de 2015 "Oferta con valor artificialmente bajo", respecto del cual, una vez analizadas las explicaciones, el comité evaluador, recomienda rechazar la presente oferta por no encontrar suficientes dichas justificaciones para garantizar una cabal ejecución contractual. La Ley 80 en su artículo 26, insta a que todas las personas que participan de la contratación pública busquen el cumplimiento de los fines de la contratación, en su numeral 1 obliga a los servidores públicos a buscar el cumplimiento de los fines contractuales, a vigilar la correcta ejecución de los objetos de los contratos y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato, así mismo, en su numeral 6 menciona la responsabilidad que tienen los contratistas cuando formulen propuestas artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación de los contratos, en atención a ello y de acuerdo a lo mencionado en la guía de Colombia Compra Eficiente y con la discrecionalidad facultativa que la misma le brinda a la Entidad, es de mencionar que la oferta presentada por parte de la empresa EGEOSUR SAS CON NIT 901498148-7 representado legalmente por DANNY ALEJANDRO ARCOS BASTIDAS con numero de cedula 1.124.861.667 de Mocoa, se rechaza por no encontrar suficiente la justificación aportada por los precios artificialmente bajos aportados en su oferta económica

De conformidad con la experiencia aportada por el proponente en los documentos adjuntos, el comité evaluador se puso en la tarea de verificar estos contratos que fueron aportados como experiencia por el oferente desde la plataforma SECOP ii para asegurarse de que los elementos ofertados sean consecuentes con la oferta presentada en este proceso, al analizar los contratos, se encontró que algunos elementos con las mismas características fueron ofertados en contratos anteriores a un valor mayor o igual que el presentado en este proceso adicionalmente teniendo en cuenta que la empresa cuenta con su domicilio en el municipio de Mocoa de conformidad a cámara de comercio, y en lo cual en su subsanación en su justificación no se prevé estos costos de transporte y logística los cuales son factores importantes en la evaluación de las ofertas ya que el contrato se ejecutara en el municipio de Villagarzón.

*Deber de selección objetiva el deber de selección objetiva del contratante, reconocido en el artículo 5º de la Ley 1150 de 2005, tiene como finalidad que el contratista sea escogido a través de la aplicación de factores objetivos y precisos, de tal manera que dicha selección no responda a una motivación arbitraria, discriminatoria, caprichosa o subjetiva. Con esto se pretende escoger la mejor propuesta para la entidad, que permita satisfacer las necesidades públicas, garantizar el interés público y la buena calidad de los bienes.*

La administración debe actuar con diligencia y prudencia para evitar riesgos innecesarios. Identificar y rechazar ofertas con precios artificialmente bajos, basados en la comparación con precios históricos, es una medida prudente para evitar problemas futuros de calidad o incumplimiento "*De acuerdo con la Ley 80 de 1993, artículo 24, numeral 1, literal c), y la Ley 1150 de 2007, artículo 5, numeral 4, se establece que la entidad contratante tiene la facultad de rechazar ofertas cuando se considere que los precios son anormalmente bajos y pudieran comprometer la calidad del servicio o producto ofrecido"*

*Principio de Equidad y Competencia Justa: Aceptar una oferta artificialmente baja atentaría contra el principio de equidad y competencia justa, desincentivando la participación de proveedores que ofrezcan precios razonables y sostenibles. Este principio está contemplado en el artículo 24, numeral 1, literal c) de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 5, numeral 4, de la Ley 1150 de 2007, garantizando una competencia leal y justa entre los licitantes*

Así las cosas, de conformidad con el literal o) del numeral 6.2 causales de rechazo de la invitación publica **SGM-MC-014-2024** que estipula **o) Cuando se determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo, de acuerdo con lo establecido**

**a lo aquí establecido.** se rechaza la oferta, razón por la cual no se continua con la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes del proponente y se procede a evaluar las subsanaciones realizadas por la segunda oferta más baja

**SUBSANACIÓN DE EMPRESA BIO HS SAS**

| Requisito mínimo | Anexa | CUMPLE | |
|---|---|---|---|
| | | SI | NO |
| **CAPACIDAD JURÍDICA** | | | |
| CERTIFICACIÓN Y PAGO APORTES A SEGURIDAD SOCIAL. De conformidad con lo estipulado en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 37 del decreto 1703 de 2002, Decreto 723 de 2013 y Ley 828 de 2003 el proponente deberá anexar certificación expedida por el Revisor Fiscal y/o representante legal, en la cual se indique que la empresa cumple con el pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social – Empresa Promotora de Servicios de Salud (EPS), Fondo de Pensiones (AFP) y Administradora de Riesgos Laborales (ARL), así como de Aportes Parafiscales – Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Cajas de Compensación Familiar – a que haya lugar, de todos los empleados a su cargo.<br>En el evento de no estar obligado de contar con Revisor Fiscal, esta certificación deberá ser expedida por el Representante Legal de la empresa, indicando expresamente la no obligatoriedad de contar con el mismo. | Anexa antecedentes actualizados del contador público que certifica los aportes a seguridad social | X | |
| HOJA DE VIDA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. | Anexa hoja de vida como persona jurídica | X | |

## IV. RESULTADO FINAL DE VERIFICACIÓN.

Concluido lo anterior, se demuestra que **BIO HS SAS, identificado con NIT 901348789-5, representada legalmente por el señor FLOR LORENA GIRON LASSO identificada con C.C No.69.010.269, CUMPLE** con todos los requisitos habilitantes exigidos en la invitación pública, por lo tanto, se recomienda ADJUDICAR el contrato derivado del proceso SGM-MC-014-2024.

## V. CIERRE DE LA DILIGENCIA, APROBACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL ACTA

Publíquese la presente evaluación en la Plataforma SECOP II para conocimiento de las partes, de acuerdo con el cronograma del proceso.

Se firma en Villagarzón – Putumayo, a los veintitrés (23) días del mes de julio de 2024

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADA

**KAROL YISED PORTILLA PABON**
Secretario de Gobierno Municipal

| | ***Nombre*** | ***Cargo*** | ***Firma*** |
|---|---|---|---|
| ***Proyectó:*** | *Luisa Pardo* | *Apoyo jurídico SGM* | *ORIGINAL FIRMADO* |
| ***Revisó:*** | *María Camila Bedoya Caicedo* | *Profesional Jurídico Contratación* | *ORIGINAL FIRMADO* |